

LA POLÍTICA DE LA JUSTICIA: LOS VENCEDORES DE AYUTLA Y LA SUPREMA CORTE MEXICANA¹

Linda ARNOLD
*Virginia Polytechnic Institute
and State University*

Cambiar a tiempo es la clave para la vitalidad de cualquier sistema legal que enfrenta una irresistible presión de cambio.

Harold J. Berman
*Law and Revolution: The Formation
of the Western Legal Tradition*, 21

EL RETO MÁS GRAVE QUE EN UNA república enfrentan los que ejercen la soberanía es la relación entre los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Durante la segunda mitad del siglo XIX, en la República Federal Mexicana, los políticos crearon una relación desequilibrada entre estos tres poderes, relación en la que el ejecutivo era el que ejercía la autoridad dominante. Desde entonces y pese a una sangrienta guerra civil revolucionaria, el dominio del ejecutivo —y no una tensión y equilibrio dinámicos— es lo que ha caracterizado la relación entre los tres poderes o ramas del gobierno. Durante más de un siglo los historiadores atribuyeron la persistencia de un ejecutivo dominante y un legislativo y judicial subordinados a aquél al legado colonial monárquico y a la legitimidad justa y simbólica de la presidencia de Benito Juárez durante la intervención francesa en los años sesenta. Si bien la herencia, la justicia y

¹ En *Homenaje a Nettie Lee Benson*, en Austin, Texas, el 18 de febrero de 1989, se presentó una versión abreviada de este ensayo.

la legitimidad simbólica pueden ser herramientas útiles para la enseñanza del nacionalismo patriótico, éstas, sin embargo, no explican adecuadamente cómo el ejecutivo federal se convirtió en el poder dominante. Antes bien, el origen de un ejecutivo dominante se puede encontrar en la subordinación a este poder de por lo menos una de las otras dos ramas del gobierno. La subordinación de la Suprema Corte mexicana al ejecutivo y, en virtud de ello, la subordinación del poder judicial tienen su origen en las acciones que emprendieron los vencedores revolucionarios de Ayutla en noviembre de 1855. La ley de reforma judicial del 23 de noviembre y la ley del 26 de noviembre, por la cual se designó una nueva lista de magistrados, fueron acciones decididas en ausencia de una legislatura o de un congreso constituyente y determinaron el dominio del ejecutivo en la República Federal Mexicana.

La ley de reforma judicial del 23 de noviembre de 1855, mejor conocida como la Ley Juárez, y la ley del 26 de noviembre, identificada en los documentos como la ley de desamparo, subordinaban el poder judicial a la voluntad del ejecutivo.² Estos cambios alteraron la estructura, función y composición de la Suprema Corte mexicana. Los gobiernos anteriores habían cambiado la función del tribunal supremo de la nación pero, a lo largo de tres décadas de contiendas sanguinarias, ningún otro gobierno había abolido y remplazado a su arbitrio un tribunal por otro. La ley del 23 de noviembre era una reforma amplia. En cuanto a la estructura, abolía las tres cámaras compuestas, respectivamente, de tres, tres y cinco magistrados y de un fiscal, y en su lugar establecía tres cámaras de

² Archivo General de la Nación, *Fondo Suprema Corte de Justicia* 30, 120, Decretos del mes de noviembre de 1855 (en adelante AGNM, *FSCJ*). Firmaron la Ley Juárez, Juan Álvarez el 22 de noviembre y el secretario de justicia Benito Juárez el 23 de noviembre y se hizo pública ese mismo día; la ley de desamparo se firmó el 26 de noviembre; parece que se hizo pública al día siguiente y que los nuevos magistrados prestaron juramento de sus cargos el 29 de noviembre. Para esta primera sesión del Tribunal de Ayutla, véase AGNM, *FSCJ*, 259.6, *Actas sueltas borradores*, 30 de noviembre 1855. Las *Actas* encuadernadas de las sesiones plenarias se encuentran en el anexo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sede del tribunal. Las actas sin encuadernar correspondientes a diciembre de 1855 se encuentran en AGNM, *FSCJ*, 259.2.

uno, tres y cinco magistrados y dos fiscales. En cuanto a las funciones, la nueva ley eliminaba de la jurisdicción de la corte los casos de apelación procedentes del distrito federal y de los territorios federales. El artículo 48 concedía al ejecutivo el poder de nombramiento; bajo los gobiernos federalistas anteriores eran las legislaturas de los estados las que nominaban a los candidatos a magistrados de la Suprema Corte y la cámara baja federal la que los elegía. La primera cláusula de transición declaraba que la corte se instalaría tres días después de que el ejecutivo anunciara los nombres de los miembros de la corte y que éstos tendrían que prestar juramento de lealtad al Plan de Ayutla. En periodo de sesiones, los juristas se vieron en un aprieto, obligados como estaban por la ley vigente a no interrumpirlas. La nueva ley no contemplaba el funcionamiento del poder judicial en el lapso entre su promulgación y la designación de los magistrados de la nueva corte. El 24 de noviembre³ los juristas enviaron una arrogante misiva al secretario de Justicia Benito Juárez en la que expresaban sus preocupaciones y defendían la independencia de su institución. Al margen de dichas preocupaciones, Juárez anunció los nombres de los magistrados de Ayutla unos días después. La corte de Ayutla se declaró instalada el 30 de noviembre.

Desde su organización inicial en 1825 hasta finales de 1855, la Suprema Corte había logrado sobrevivir a las primeras tres décadas republicanas de contiendas sanguinarias y mantener intactas su legitimidad, independencia e integridad. Las transformaciones que habían tenido lugar en las décadas de los treinta, cuarenta y cincuenta habían producido cambios en la jurisdicción y en el nombre de la corte; ésta había sido suprema corte para los sistemas federalistas y tribunal supremo para los sistemas centralistas. No cabe ninguna duda de que, durante las décadas mencionadas, había habido varios intentos de parte de los políticos que ocupaban cargos en el legislativo y en el ejecutivo de intimidar a los juristas e inmiscuirse en la independencia del poder judicial. Mas no fue sino hasta no-

³ AGNM, *FSCJ*, 30.119, "Exposición dirigida al soberano gobierno a consecuencia de la ley sobre administración de justicia expedida el 23 de noviembre de este año".

viembre de 1855 cuando algunos políticos de las otras dos ramas lograron imponer su voluntad política a la corte y subordinar al poder judicial.

Décadas después, Justo Sierra escribió que la Ley Juárez era una ley revolucionaria que no tenía más fuente de autoridad o legitimidad que la victoria revolucionaria.⁴ En documentos escritos en noviembre de 1855 y de nuevo en diciembre del mismo año, los juristas mexicanos reconocieron esta autoridad y el derecho del pueblo a cambiar la forma de gobierno.⁵ No obstante, los magistrados se opusieron y cuestionaron la conveniencia de que se extendiera el derecho de la autoridad del ejecutivo revolucionario hasta abarcar el derecho a alterar la estructura, función y composición del poder judicial sin que hubiera discusión pública al respecto.

Los juristas mexicanos defendieron su historial de no interferencia en los asuntos políticos públicos con una cita de Alexander Hamilton en *The Federalist Papers*, y amonestaron en contra de la interferencia política en el judicial:

... que el poder judicial no debe mezclarse en los negocios públicos: que su marcha no debe tener alteración por las ocurrencias políticas, y que la firmeza de sus resoluciones debe ser del todo independiente de la permanencia o variación que figuran en los cuerpos representativos y en el poder ejecutivo.

Ni siquiera Santa Anna —decían los magistrados— en su ley del 16 de diciembre de 1853, en cuyo artículo 37 se concedía el poder de designación al presidente, había tenido la osadía de sustituir a los juristas de la legislatura. En realidad, en diciembre de 1853, ni siquiera se pidió a los juristas de la legislatura que prestaran un nuevo juramento de lealtad. Al citar el prístino historial que poseían en la toma de decisiones judiciales independientes en casos que implicaban a los compinches de Santa Anna durante el último despliegue de poder dictatorial y quijotesco de éste, los magistrados también recor-

⁴ SIERRA, 1905 y 1970, p. 74.

⁵ AGNM, *FSCJ*, "Exposición dirigida al soberano gobierno a consecuencia de la ley sobre administración de justicia expedida el 23 de noviembre de este año" (24 noviembre 1855); y 30.118, *Exposiciones*, 1855.

daban al ejecutivo revolucionario que, antes de la ley de noviembre de 1855, ellos habían presionado al ejecutivo revolucionario para que éste ejerciera sus derechos y prerrogativas con objeto de restaurar la integridad y el honor al poder judicial y que comenzara a avanzar con algunas leyes necesarias que dieran realidad a lo anterior. Los magistrados no habían previsto la intrepidez de Juárez ni la subordinación revolucionaria del independiente poder judicial.

El problema que enfrentan en la actualidad los historiadores para entender la vitalidad del primer poder judicial nacional y la importancia de la Ley Juárez y la ley de desamparo consiste en que la memoria institucional de la Suprema Corte ha caído en el olvido y nunca se escribió su historia. En este caso no es un estereotipo decir que, en 1855, los magistrados independientes perdieron y los vencedores de Ayutla y de la Reforma escribieron la historia. No obstante, en estudios recientes se ha llamado la atención sobre la necesidad de llegar a una mejor comprensión del primer poder judicial y de su jurisprudencia. Silvia M. Arrom, en *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1957)* (México, SepSetentas, 1976) y en *The Women of Mexico City, 1790-1857* (Stanford, Stanford University Press, 1985), ha abierto nuevas perspectivas en el tipo de preguntas que los historiadores pueden plantear y contestar a través de la investigación en los archivos judiciales. María del Refugio González, en *El derecho civil en México, 1821-1871 (Apuntes para su estudio)* (México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988), ha centrado su atención en los aspectos jurisprudenciales de la naciente república, cuyas leyes codificadas eran primordialmente las leyes del imperio. La suprema corte mexicana también se ha interesado de manera activa por su propia historia y ha publicado ensayos, análisis, leyes y documentos de la rama judicial en una reciente colección de volúmenes.⁶ Es significativo que dos de estos volúmenes, *La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años, 1808-1847* y *La Suprema Corte de Justicia a mediados del siglo xix*, sean las primeras obras

⁶ *La Suprema Corte*, 1985b; *La Suprema Corte*, 1985c; *La Suprema Corte*, 1985a; *La Suprema Corte*, 1986; y *La Suprema Corte*, 1987.

importantes que llamen la atención sobre la temprana historia nacional de la Suprema Corte de Justicia.

En la retórica política del primer México nacional, el dinamismo y los matices del poder judicial rara vez fueron temas de discusión. Pero aun cuando las múltiples memorias, los periódicos y las interpretaciones políticas que se escribieron durante la época ofrecen muy poca información, las fuentes para el estudio del poder judicial y de la jurisprudencia son amplias y hasta abrumadoras.⁷ Existen literalmente cientos de miles de páginas de documentación procedentes sólo de los registros de la Suprema Corte. Estos documentos se encuentran en dos depósitos: el Archivo General de la Nación y el Archivo de la Suprema Corte de Justicia. Aunque ninguno de los dos archivos haya publicado un inventario de la documentación que posee, cada uno de ellos dispone de una guía de lo que conserva del siglo XIX. El material que hay en el archivo nacional, y que se guarda en varios cientos de cajas, consiste en expedientes de los casos que dimanaron de la Suprema Corte (la mayoría de los expedientes de apelaciones fueron remitidos al tribunal de la jurisdicción original), correspondencia administrativa, correspondencia consultiva y documentos concernientes a una serie de obligaciones que estaban bajo la jurisdicción de la corte, como las visitas a cárceles. La guía del archivo nacional que contiene el conjunto de actas de la Suprema Corte es un voluminoso índice manuscrito que el investigador curioso y paciente puede conseguir mediante solicitud especial.⁸ El archivo de la Suprema Corte de Justicia

⁷ Para una análisis sobre la diversidad de fuentes a las que se puede recurrir para profundizar más sobre el papel del poder judicial, véase ARNOLD, 1988b, pp. 29-43.

⁸ Para una introducción al material existente, véase también ARNOLD, "Archivo General de la Nación (Galería Cinco), Archivo de la Suprema Corte de Justicia, catálogo de documentos, 1826 a 1837 (Transcripción de un manuscrito con 1 150 referencias a documentos localizados en el Archivo General de la Nación)", mecanografiado, México, Archivo General de la Nación, 1988. Además, como complemento de gran parte del material procedente del tribunal, hay material en los registros *Justicia* y *Justicia Archivo* del Archivo Nacional. Si bien todavía están por inventariar los 600 volúmenes de la partida *Justicia*, esta autora preparó, como fase inicial de investigación, un inventario de los 206 volúmenes de *Justicia Archivo*. Véase, ARNOLD, 1986b.

contiene aproximadamente 1 500 volúmenes con material perteneciente al siglo XIX, incluyendo actas de las sesiones plenas, algunas de las actas de los procedimientos de la cámara y muchos de los libros de registro que llevaban los funcionarios de la corte.⁹ Por último, si bien existen algunas fuentes impresas en el material perteneciente a la Suprema Corte y que se guarda en el archivo nacional, hay obras de importancia crucial escritas por magistrados durante el primer periodo nacional. Dos de las más significativas son *Lecciones de práctica forense mejicana*, de Manuel de la Peña y Peña, y *Colección de alegaciones y respuestas fiscales* de José María Casasola.¹⁰ Ambas contienen información básica que esclarece los temas y preocupaciones de los magistrados independientes del primer periodo nacional.

Las interpretaciones tradicionales y la cautela convencional con respecto a la importancia de la Ley Juárez hacen hincapié en las disposiciones de esta ley que levantaron la ira de la Iglesia. La Ley Juárez estableció el marco para la contención secular de la ley canónica en México, en especial de las prerrogativas judiciales de la Iglesia en el ejercicio del fuero eclesiástico, privilegio, según el gobierno, o derecho, según la Iglesia, de los tribunales eclesiásticos de dictaminar en los casos de derecho civil y penal que involucraran a sacerdotes. Los historiadores vagamente familiarizados con la reacción de los magistrados de la Suprema Corte independiente han vinculado la reacción de éstos con la de la Iglesia, sobre todo mediante una mención casual en el mismo párrafo. La vinculación por proximidad fue el punto de vista de interpretación utilizado por dos de los más influyentes historiadores mexicanos de finales del siglo XIX y herederos de los vencedores de Ayutla y de la Reforma, Vicente Riva Palacio y Justo Sierra. Ambos hablaban de una relación entre el conflicto Iglesia-Estado y la confrontación entre la Suprema Corte de Justicia y el gobierno revolucionario de Ayutla. Riva Palacio, en su "imparcial y concienzudamente escrita" *México a través de los siglos*, escribió:

⁹ Tanto el Archivo Nacional como la Suprema Corte poseen copias mecanografiadas de un inventario de estos volúmenes; véase también ARNOLD, 1986a.

¹⁰ PEÑA y PEÑA, 1835-1839, y CASASOLA, 1860.

. . . Dicha ley contenía las disposiciones siguientes: "se suprimen los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Los tribunales continuarán conociendo de los delitos comunes de individuos de su fuero, mientras se expida una ley que arregla este punto . . ." Estas disposiciones, como era de esperarse, causaron hondo disgusto al clero, que se apresuró a protestar, según la costumbre de años atrás establecida, por boca del arzobispo y demás preladados, que pretendían nada menos que el asunto se sometiese a la decisión del Sumo Pontífice. El Supremo Tribunal de Justicia dirigió también al gobierno una larga exposición, quejándose de que no se le hubiera oído en la exposición de la nueva ley, terminaba pidiendo que se suspendiesen los efectos de dicha ley, declarando que quedaba disuelto o que no volviera a reunirse sino en el caso de una resolución afirmativa. El gobierno se abstuvo de contestar y nombró nuevos magistrados.¹¹

Y Sierra reportó:

. . . El escándalo fue máximo . . . y las protestas de los obispos que pretendían que el punto se sometiese al arbitrio del Pontífice y del Supremo Tribunal de Justicia, que reclamó contra una ley orgánica de tribunales formada sin consultar su opinión, no detuvieron la acción del ministro [Benito Juárez], que inmediatamente puso en planta la ley . . .¹²

La vinculación de las objeciones de los magistrados independientes con las de los eclesiásticos y sus partidarios encajaba con el obvio dualismo de los análisis interpretativos de Riva Palacio y Sierra. Ambos contemplaban la revolución de Ayutla y la Reforma como luchas entre las fuerzas de la luz y las tinieblas, reacción y reforma, conservadores y liberales, privilegios corporativos e igualdad republicana. El federalismo democrático mexicano —luminoso, reformista, liberal y republicano— salió victorioso de estas lides.

La influencia de las perspectivas dualistas de interpretación de Riva Palacio y Sierra es muy común en la literatura sobre el tema. Muy recientemente, María del Refugio González, mediante citas de autoridades modernas ampliamente recono-

¹¹ RIVA PALACIO, 1974, t. 9, pp. 28-29.

¹² SIERRA, 1970, p. 74.

cidas y respetadas como Jesús Reyes Heróles y Edmundo O'Gorman, ha reiterado la opinión de que la revolución de Ayutla opuso a las fuerzas de la democracia contra las fuerzas del privilegio:

La Revolución de Ayutla fue el punto de partida de la lucha entre liberales y conservadores que culminó en 1867. En ella, las dos tendencias se encontraban claramente definidas. Los primeros, esto es, los liberales, buscaban el establecimiento de un gobierno secular y democrático a semejanza de las naciones progresistas de la época. Los segundos, es decir, los conservadores, perseguían el establecimiento de un Estado que se apoyara en las corporaciones tradicionales y mantuviera sus privilegios, protegiendo al país de la penetración de ideas extrañas. . . El triunfo de la revolución de Ayutla significó una importante victoria de la corriente liberal.¹³

Si bien el conflicto Iglesia-Estado y corporativistas-republicanos fue cada vez más significativo antes de la promulgación de la constitución de 1857, los documentos de la Suprema Corte pertenecientes a la época no corroboraron el vínculo implícito entre la postura de la Iglesia y la reacción de los magistrados independientes a finales de noviembre del año 1855. Estos documentos tampoco corroboraron la opinión de que los vencedores de Ayutla eran "democráticos" ni la visión del mundo simple y dualista, de la que con tanta frecuencia se parte en la civilización occidental.

En franca oposición a la cautela convencional, los magistrados de la Suprema Corte respondieron a la erosión de la independencia del poder judicial. Su respuesta no adolece de la retórica política pública de la época y en sus escritos más bien se refleja la filosofía política de los constitucionalistas republicanos revolucionarios y el interés esencial que tenían en mantener la integridad y la independencia del poder judicial con respecto al gobierno.¹⁴ Los magistrados advertían en contra del proyecto de un poder judicial politizado, proyecto que es-

¹³ GONZÁLEZ, p. 101.

¹⁴ Archivo de la Suprema Corte de Justicia, libro 16, *Actas*, 24 de noviembre 1855 (en adelante ASCJ); y AGNM, *FSCJ*, 30.118, *Exposiciones* [1955].

taba implícito en la falta de una cláusula de transición que fuera desapareciendo en la nueva estructura, función y composición del poder judicial federal y estaba explícito en el artículo 48 de la ley del 23 de noviembre. De acuerdo con el artículo 48, el ejecutivo no sólo asumía el derecho de nombrar a los magistrados sino también el de nombrar a todos los funcionarios de la rama judicial. Desde 1825 los magistrados independientes en pleno habían elegido a sus propios funcionarios. La designación de los magistrados y otros funcionarios por el ejecutivo había sido rechazada en 1824, 1825 y 1826 porque implicaba necesariamente el dominio del poder ejecutivo sobre el judicial y por ser contraria en términos filosóficos a los principios republicanos generales y al principio de la división de poderes.¹⁵ Además, los magistrados respondieron con orgullo, ufanos porque ellos eran los únicos que ejercían un poder del gobierno, el poder judicial (el poder de decidir con carácter definitivo en los litigios civiles, de determinar la culpa y establecer el castigo en los casos penales, y de aplicar los preceptos constitucionales), que podían demostrar directamente su legitimidad a través de la política de los años treinta y finales de la época de los veinte hasta remontarse a la constitución original de 1824. Los magistrados actuaron para defender y proteger la independencia e integridad del poder judicial.

Para evaluar la reacción de los magistrados como una respuesta que se basaba en la filosofía política constitucional y para interpretar la Ley Juárez como prueba de la subordinación autoritaria del poder judicial a la voluntad política del ejecutivo, es necesario detenernos en los acontecimientos de fines de noviembre de 1855 en el contexto de la historia de la Suprema Corte y no desde el punto de vista de los herederos de los vencedores revolucionarios varias décadas después. Esta historia se encuentra registrada en las actas de las sesiones plenarias, en los sumarios legales y los expedientes administrativos y en la correspondencia del tribunal. Los docu-

¹⁵ Con respecto al primer debate sobre el poder judicial en México, véase ARNOLD, 1988a, pp. 73-76; acerca de las soluciones para proveer de personal al tribunal, véase "La Suprema Corte de Justicia: su primer paso, 1825 y 1826", en *Anuario de historia del derecho en México*, de próxima aparición.

mentos muestran que el poder judicial independiente se mantuvo a distancia de la política pública. Los magistrados independientes se pronunciaron sobre casos, consultaron con los funcionarios del ejecutivo, aconsejaron a los comités legislativos y supervisaron las reformas judiciales a lo largo de tres décadas de contiendas políticas y de cambios en la organización del gobierno, en su estructura y en sus funciones. Si bien hubo algunas notables excepciones, en general, a través de los múltiples experimentos con las formas de gobierno federal y central, los hombres que fueron los responsables del ejercicio del poder judicial de la nación durante las tres primeras décadas se retiraron del servicio público por vejez o por fallecimiento. Al margen de tácticas intimidatorias, antes de que fueran sustituidos los magistrados en funciones, en noviembre de 1855, los políticos del ejecutivo o del legislativo nunca habían intentado la subordinación del poder judicial.

La subordinación del poder judicial sobrevino después de una década de agitación internacional e interna, desórdenes que habían empañado el prestigio de los "grandes líderes" y acentuado el de los magistrados independientes y de su institución. Durante la invasión norteamericana, el presidente de la corte, Manuel de la Peña y Peña, heredó el manto del jefe del ejecutivo cuando José Antonio López de Santa Anna renunció. Peña y Peña garantizó la legitimidad y la soberanía del gobierno mexicano mientras se llevaban a cabo las negociaciones de paz. A pesar de que los opositores no querían aceptar que el botín va a parar necesariamente a los vencedores, el papel que desempeñó Peña y Peña como jefe de Estado en Querétaro fue motivo de gran orgullo para sus colegas. En un esfuerzo constante por mantener la integridad de la corte a lo largo de la invasión y la ocupación, los magistrados también se enorgullecieron del ejercicio independiente de su poder judicial. Una muestra de este orgullo es la de Juan Nepomuceno Gómez de Navarrete, quien sustituyó a Peña y Peña en la presidencia de la Suprema Corte y que, en una alocución que dirigió al congreso con motivo de la adopción del Acta de Reformas de 1847, recordó a los políticos de la legislatura los veintitrés años de historia de la Suprema Corte y de los magistrados. Gómez Navarrete comentó que, durante los años de

conflictos y cambios políticos, los juristas de la Suprema Corte se habían abstenido de tomar parte directa o indirectamente en los cambios o revoluciones por los que había pasado la nación. Abstenerse de tomar parte en la política pública iba a seguir siendo un atributo del tribunal en el futuro: "... ni el interés, ni el temor ni consideración alguna, será capaz de impedir el desempeño exacto y enérgico de las obligaciones que nos impone la constitución de 1824, ni el ejercicio de las nuevas, difíciles e importantísimas atribuciones con que ha honrado al poder judicial este soberano congreso en la acta de reformas".¹⁶

Aunque antes de finalizar el otoño de 1855 era un poder independiente, la Suprema Corte no era un poder político autónomo sino que trabajaba con el congreso y el ejecutivo. Cooperación e interacción entre la corte, la legislatura y el ejecutivo eran vitales para conseguir la legislación reglamentaria básica, el financiamiento adecuado y los nombramientos para llenar las vacantes en la Suprema Corte. Aunque no logró con tanto éxito la obtención de la reglamentación necesaria que determinara las disposiciones clave en el Acta de Reformas, en especial la legislación que definiera el proceso a seguir para declarar inconstitucionales actos del legislativo y del ejecutivo, así como una legislación que estableciera las líneas generales en cuanto a jurisdicción y procedimiento en los recursos de amparo, durante la segunda república federal y el último régimen de Santa Anna la corte avanzó en la resolución de problemas acerca de mecanismos inadecuados para el financiamiento del poder judicial y volvió a plantear el problema de que todos los magistrados de la corte tuvieran carácter permanente.

Después de haber ignorado por años el hecho de que los funcionarios del poder judicial, tanto magistrados como burócratas, muchas veces no recibían su sueldo a tiempo o ni

¹⁶ GÓMEZ NAVARRETE, 1847, pp. 81-82. Los comentarios de Gómez Navarrete recuerdan a los expresados por Peña y Peña en sus *Lecciones* una década antes, cuando citaba a Alexander Hamilton, "... el poder judicial no debe tener mezcla alguna en los negocios públicos, que en su marcha no debe sufrir alteración por las ocurrencias políticas..." Véase PEÑA y PEÑA, 1835-1839, vol. 3, p. 94.

siquiera lo recibían completo, el congreso respondió a la necesidad de que la rama judicial del gobierno fuera económicamente solvente durante la segunda república federal. Elaborado inicialmente en el congreso federal de 1846, el plan de solvencia económica asignó determinados dineros a un fondo del poder judicial, un fideicomiso para la rama de lo judicial.¹⁷ En reconocimiento a la labor de dirección de legisladores clave —José María Jiménez, José María Puchet, Mariano Esteva y Manuel Paino Bustamante—, el 20 de noviembre de 1846, los magistrados de la Suprema Corte votaron aprobando el envío de una carta de agradecimiento a los diputados gracias a cuyo apoyo se había autorizado el proyecto de ley. El congreso aprobó la legislación reglamentaria necesaria para el fideicomiso del poder judicial el 28 de noviembre de 1846. Dos días después, el ejecutivo promulgaba el decreto de la aplicación de esta legislación. La solvencia del fondo, como sucedía con virtualmente todos los fondos gubernamentales en el primer México nacional, no estaba en absoluto garantizada. Destinada a recolectar los ingresos procedentes de la venta de papel timbrado, impuestos directos deducidos de los sueldos de los jueces federales, sanciones impuestas por la corte y tarifas judiciales por transacciones legales, la administración del fondo no era coherente ni eficaz. En 1851 los juristas y el ejecutivo reconocieron que era necesaria una mejor supervisión y, a comienzos de septiembre, la corte recibió la autorización verbal del ministro de Hacienda para que el ejecutivo cooperara con la corte en la elaboración de una reglamentación complementaria.¹⁸ La corte y el ejecutivo trabajaron conjuntamente en el otoño de ese año en la elaboración de esta legislación.¹⁹ En la primavera, los magistrados se reunieron todas las tardes

¹⁷ El orden centralista regulado por las *Bases Orgánicas* fue abolido a finales de agosto de 1846; los juristas del Tribunal Supremo de Justicia centralista reinstituyeron la Suprema Corte Federal en sesión extraordinaria del 25 de agosto de 1846; véase ASCJ, libro 6, *Actas*, 25 de agosto de 1825.

¹⁸ ASCJ, libro 12, *Actas*, 6 y 20 de septiembre 1851.

¹⁹ ASCJ, libro 12, *Actas*, 9, 14 y 25 de octubre, noviembre; y 6, 9 y 18 de diciembre 1851.

para discutir el proyecto y el ejecutivo publicó la versión final en agosto de 1852.²⁰

El suspiro de alivio por haber conseguido cierta independencia fiscal se convirtió en jadeo en octubre de 1852, cuando el gobierno promulgó una nueva ley que abolía las tasas judiciales. El poder judicial, reunido en pleno, decidió presentar una protesta a la política pública que se acababa de aprobar, actitud muy poco frecuente en la historia del poder judicial. En la carta que enviaron al secretario de Justicia, los magistrados defendían que se abrogara la nueva ley porque los ingresos derivados de las tasas legales que se pagaban a los empleados del tribunal y a los jueces de rango inferior eran parte importante de las entradas que se colectaban para el fondo del fideicomiso del poder judicial, el cual se empleaba para pagar las pensiones a las viudas, los sueldos de empleados, jueces y en general para financiar al poder judicial. La abolición de las tasas judiciales ponía en peligro la solvencia del fideicomiso. Por una vez los magistrados lograron que se revocara la política emprendida y en el plazo de dos semanas se derogó la ley.²¹ Esta cooperación entre las ramas del gobierno, si bien contribuía a mantener un ánimo optimista, no fue una solución permanente para la solvencia del fondo. La cooperación entre el ejecutivo y la corte con este objetivo persistió durante el régimen de Santa Anna porque los recursos insuficientes, la mala administración y una infraestructura inadecuada de transporte-comunicación minaban los intentos de garantizar la solvencia.²² A lo largo de 1854 y 1855 y pese al persistente es-

²⁰ ASCJ, libro 13, *Actas*, 19 de abril 1852; el pleno estuvo de acuerdo en proseguir reuniéndose en las tardes en casa de Juan Bautista Ceballos, presidente del tribunal, para terminar de discutir el proyecto; 16 de agosto 1852; el tribunal recibió 400 ejemplares de la nueva reglamentación para distribuirlos a los miembros del poder judicial.

²¹ ASCJ, libro 13, *Actas*, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 27 y 29 de octubre 1852.

²² ASCJ, libro 14, *Actas*, 10 de noviembre 1853: la comisión de vigilancia del fondo judicial informó al pleno que no se podía conseguir papel timbrado ni en San Blas ni en Tepic ni en ninguno de los estados de Veracruz, Puebla, Tabasco y Oaxaca; y el 29 de noviembre de 1853 la comisión recomendó una revisión general de la administración del programa de papel timbrado. La solvencia del fondo reflejaba problemas más hondos y amplios, en general de política fiscal y monetaria, y una infraestruc-

fuerzo al respecto, la eficiencia y la solvencia siguieron siendo temas cruciales.

Los políticos de la legislatura y del ejecutivo también cooperaron para que el tribunal se mantuviera con magistrados permanentes y dignos de respeto y enfrentara el problema de la sobrecarga de trabajo de sus funcionarios. A finales de 1850, la necesidad de que los magistrados fueran permanentes era la preocupación crucial. Ya para entonces con falta de personal debido al retiro de un magistrado en 1845 y al fallecimiento de otros dos en 1848 y 1849, la necesidad de nuevos magistrados en propiedad adquirió importancia política después del fallecimiento de otros tres en el verano de 1850. Estas muertes habían dejado a la corte con una mayoría de sustitutos que habían sido elegidos por el pleno.²³ En reconocimiento del derecho que tenía el pueblo a participar en los nombramientos de la Suprema Corte y de acuerdo con la disposición política a la que se llegó durante los debates del congreso constituyente en los años veinte, el congreso convocó elecciones nominales en las legislaturas de los estados a finales de noviembre de

tura económica inadecuada. Para una disusión analítica de algunos de estos problemas, véase TENENBAUM, 1986.

²³ AGNM, Justicia Archivo 163, Estado, Presupuesto de la Suprema Corte de Justicia y sus secretarios, 26 de agosto de 1850. José María Aguilar y López murió en agosto de 1850, Felipe Sierra en julio de 1850, Manuel de la Peña y Peña en mayo de 1850, Juan Nepomuceno Gómez de Navarrete en julio de 1849 y Pedro Vélez en octubre de 1848. Los magistrados retirados Juan José Flores Alatorre (1825-1835) y José María Bocanegra (1835-1844) habían sido sustituidos; la corte carecía aún de un sustituto permanente para José Antonio Méndez, quien se retiró en 1845; los magistrados en propiedad que quedaban en la Corte eran Juan Bautista Morales, fiscal de 1825 a 1837 y magistrado en propiedad desde 1837; Joaquín Avilés, nombrado en 1834; Andrés Quintana Roo, nombrado en 1834; José María García Figueroa, nombrado en 1845; José María Casasola, quien recibió su nombramiento definitivo en 1844. Los sustitutos eran Mariano Domínguez Ortiz, José Ramón Pacheco, José Urbano Fonseca, José Arcadio Villalva, José Rafael Berruecos y Miguel Atristain. Véase también *La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años*, "Magistrados (Ministros) Titulares Propietarios, diciembre 1824-mayo 1847" y "Algunos Ministros Suplentes entre 1825 y 1847", 329-331, 333, respectivamente.

1850.²⁴ En el plazo de cuatro meses, los estados habían nominado a seis nuevos magistrados permanentes, la cámara de diputados los había elegido y el ejecutivo los había investido.²⁵ Pero la muerte de otro magistrado en propiedad, la renuncia de un magistrado recién elegido y el retraso en llegar a la ciudad de México por parte de otro seguían manteniendo a la corte con falta de magistrados permanentes.²⁶ Al año siguiente, el congreso llamó de nuevo a elecciones nominales y eligió nuevos magistrados.

A finales del verano de 1852, cuando el senado inició las discusiones sobre el proyecto de ley que estableciera un segundo puesto de fiscal en la corte, por primera vez desde la invasión norteamericana la Suprema Corte gozaba de un número cabal de magistrados permanentes.²⁷ El proyecto de ley para

²⁴ Sobre la política que condujo a esta solución exclusivamente mexicana, véase ARNOLD, 1988a, pp. 67-76; sobre la convocatoria a elecciones, véase DUBLÁN y LOZANO, 1876-1904, vol. 5, 25 de noviembre 1850, decreto, se señala el día en que las legislaturas deben llenar las seis vacantes que hay en la Suprema Corte de Justicia. Era necesario remplazar a los magistrados que habían fallecido: Suárez Perez, Vélez, Gómez Navarrete, Peña y Peña, Aguilar, López y Sierra.

²⁵ ASCJ, libro 12, *Actas*, 8 de marzo 1851: notificación de un comunicado oficial procedente del ministro de Justicia acerca de que seis de los nuevos magistrados eran Bernardo Couto, Mariano Domínguez, Fernando Ramírez, Marcelino Castañeda, José María Jiménez y Juan Bautista Ceballos. El lunes, Domínguez, Castañeda y Jiménez prestaron juramento de sus cargos, véase 10 de marzo, 1851.

²⁶ Couto rehusó el puesto; Ramírez se retrasó por asuntos personales; Andrés Quintana Roo falleció; y Ceballos era todavía gobernador de Michoacán. Véase ASCJ, libro 12, *Actas*, 12 de marzo 1851: la corte recibió noticia de que el gobierno había aceptado la renuncia de Couto; 1 de abril 1851: Ramírez notificó al tribunal que tomaría posesión de su puesto en cuanto pudiera hacerse cargo de sus asuntos personales; 21 de abril 1851: el tribunal recibió notificación del fallecimiento de Quintana Roo; 29 de abril 1851: se eligió por unanimidad en sesión plenaria a José María Pavón como magistrado suplente; 30 de abril 1851: Ceballos notificó por escrito que asumiría su nuevo puesto de magistrado en cuanto entregara la gubernatura a su sucesor en Michoacán, y 27 de mayo 1851: Ceballos, quien había prestado juramento el día anterior, asumió el puesto.

²⁷ ASCJ, libro 13, *Actas*, 28 de agosto 1852: el ministro de Justicia informó al pleno que en el senado se había aprobado la idea. En la primavera de 1852, José Ignacio Pavón se convirtió en magistrado en propiedad;

agregar un segundo fiscal era una respuesta a la carga de trabajo que recaía sobre la fiscalía. En suma, en 1826, el congreso, teniendo en cuenta los recursos económicos limitados de que disponía la nación, decidió en contra del establecimiento de una jurisdicción y un sistema de tribunales aparte para el Distrito Federal y los territorios; se asignaron en cambio a la Suprema Corte las apelaciones de jurisdicción ordinaria para los casos civiles y penales en el Distrito Federal y en los territorios. Los casos constitucionales que llegaban a la Suprema Corte sumaban varios centenares al año; los casos del Distrito Federal y los territorios eran casi 1 000 al año.²⁸ El movimiento legislativo acerca del problema de un solo fiscal sobrecargado de trabajo se detuvo cuando la confrontación política produjo la renuncia del presidente Mariano Arista a comienzos de 1853.

Los problemas políticos fundamentales que causaron una moratoria en la acción del legislativo, incluyendo la tan necesaria legislación de reforma judicial y la reglamentación que

unos meses antes, Ramírez y José Urbano Fonseca, los magistrados en propiedad de nombramiento más reciente, prestaron su juramento al cargo. Véase ASCJ, libro 13, *Actas*, 22 de abril 1852 y 4 y 7 de septiembre de 1852: se programaron las ceremonias de Ramírez y Fonseca y ambos asumieron sus puestos. Para remplazar los puestos de suplentes que habían quedado vacantes debido a la elección de Pavón y Fonseca como magistrados, el tribunal eligió a Gabriel Sagaseta y a Guadalupe Arriola, véase 22 de septiembre, 1852.

²⁸ AGNM, *FSCJ*, 297.75, Estado general que manifiesta el número de expedientes y causas... enero 1850; para una copia en la partida del ejecutivo, véase AGNM, Justicia Archivo 167, Estado general que manifiesta el número de expedientes y causas... enero 1850. En el informe anual, el fiscal José María Casasola dio constancia de que durante el año de 1849 él había revisado y escrito opiniones sobre 1 106 asuntos ante la corte. De estos asuntos, 207 pertenecían a la jurisdicción constitucional y 899 a la jurisdicción ordinaria del distrito y el territorio federales. Había además 158 expedientes pendientes en la fiscalía. Los casos federales más numerosos eran sobre conflictos y jurisdicción (42); los casos del distrito federal más numerosos eran de homicidios (113). Para documentación complementaria, véase AGNM, Justicia Archivo 147, Estado de causas despachadas por la exma. primera sala del supremo tribunal de justicia desde noviembre del año próximo pasado al octubre del presente... (1846); y AGNM, Justicia Archivo 162, Estado que manifiesta causas criminales despachadas por la suprema corte... 1848.

pusiera en práctica importantes artículos de la constitución que no dejaban de ser polémicos, condujeron a un incremento de las tensiones políticas a principios de 1853. Si bien el estallido de la violenta revuelta bajo el Plan de Ayutla quedaba a más de un año de distancia, la inestabilidad en los altos cargos del ejecutivo durante los tres primeros meses de 1853 hacía temer la posibilidad de una revolución. Esta inestabilidad incluyó la renuncia del presidente Mariano Arista; el ínterin de enero, cuando ocupó la presidencia el magistrado de la Suprema Corte, Juan Bautista Ceballos, quien estuvo de acuerdo en clausurar el congreso y convocar un congreso constituyente en junio; las diez semanas de ínterin en las que el general Manuel María Lombardini fue depositario del poder ejecutivo; las cinco semanas en las que la guarnición de la ciudad de México triunfó en su rebelión para abortar la convocatoria de otro congreso constituyente republicano, y la transmisión del poder ejecutivo a Santa Anna el 20 de abril de 1853.²⁹ Los miembros de la suprema corte enfrentaron estos meses de crisis como lo habían hecho sus predecesores: se reunieron en sesiones plenarias para discutir la administración del poder judicial y la disposición de casos y peticiones difíciles; convocaron a las cámaras para deliberar casos y aconsejaron a las autori-

²⁹ El tribunal recibió y archivó con regularidad los anuncios de estos cambios políticos. Véase AGNM, *FSCJ*, 43.2, decreto del congreso general por el que se admite la renuncia que hace de la presidencia de la república al general Mariano Arista (6 de enero 1853); AGNM, *FSCJ*, 46.49, Nombramiento de presidente interino de la república hecho por el congreso general del señor don Juan Bautista Ceballos, presidente de la suprema corte de justicia (6 de enero 1853); AGNM, *FSCJ*, 43.4, bando publicado en 13 de enero en que se inserta el decreto del congreso general concediendo facultades extraordinarias al supremo poder ejecutivo (13 de enero 1853). El decreto establecía que el recurso a una situación de estado de emergencia, necesario para restablecer la paz y conservar la integridad territorial de la nación, duraría tres meses. La proclamación de los poderes de emergencia no permitía, sin embargo, interferir en los asuntos eclesiásticos, la interrupción de las negociaciones que se estaban llevando a cabo con el Vaticano, ni interferir con la administración de la justicia. Véase también *Seminario judicial de la federación. Variedades de jurisprudencia*, 8 volúmenes, México, José María Lara, 1850-1855, vol. 3: 6 de enero 1853, decreto, el congreso nombró a Ceballos presidente interino; 8 de febrero, decreto, el congreso nombró a Lombardini depositario del poder ejecutivo.

dades políticas y consultaron con ellas los asuntos pertinentes al poder judicial. Cuando en enero de 1853 un grupo de legisladores ultrajados solicitó a la magistratura que estableciera que el decreto por el que se clausuraba el congreso era inconstitucional y, por tanto, tenía que ser debatido por las legislaturas de los estados, los magistrados hicieron lo que habían hecho con este tipo de peticiones, las archivaron e informaron a los demandantes que, desde 1848, cuando habían recibido la primera petición de este tipo, la corte siempre había alentado al congreso a que aprobara la legislación complementaria. Sin esta legislación complementaria, ellos no estaban capacitados para decidir judicialmente sobre el tema.³⁰

Durante el mes siguiente al golpe de marzo de 1853 que permitió el regreso de Santa Anna al ejecutivo, los magistrados, más celosos que nunca de que se preservara la independencia de su institución, actuaron en consonancia para protegerla. Cuando a mediados de abril Santa Anna promulgó una orden para que se pagara el salario del general Juan Dosamantes con los fondos del poder judicial, los magistrados desoyeron la orden.³¹ Dosamantes, a quien Santa Anna había nombrado juez sustituto del Distrito Federal, no había sido requerido para remplazar a nadie, explicaron los magistrados,

³⁰ ASCJ, libro 14, *Actas*, 20, 21 y 24 de enero 1853; y AGNM, *FSCJ*, 54, 155. Sobre el decreto del 19 de enero que manda cerrar en las funciones del cuerpo legislativo, 1853. Era necesaria una legislación que definiera el proceso por el cual las legislaturas de los estados se reunieran para debatir la constitucionalidad de la ley tal como estaba dispuesto en el *Acta de Reformas*. Los diputados y senadores reclamaban que la orden se había ejecutado mediante la fuerza de las armas y que violaba el artículo 112 constitucional, partes 4, 46, 69, 71 y 73; los artículos 21 y 29 del *Acta de Reformas* de 1847, y el artículo 1 del decreto de 11 de enero de 1853 que autorizaba el estado de emergencia. En sesión plenaria, los magistrados de la Suprema Corte leyeron la protesta y archivaron la petición. El decreto del 19 de enero clausuraba el congreso, convocaba un congreso constituyente para el 15 de junio de 1853 y autorizaba un periodo de deliberaciones de un año. El artículo quinto del decreto establecía que el congreso preservaría la forma de gobierno de república federal, popular y representativa.

³¹ ASCJ, libro 14, *Actas*, 14 de abril de 1853. Los magistrados recibieron la notificación el 29 de abril de que la administración había resuelto que a Dosamantes había que pagarle con los fondos militares adecuados.

y por tanto, de acuerdo con la reglamentación del fondo, no podía recibir salario alguno. Los magistrados independientes no iban a permitir que el pandillerismo pusiera en peligro la solvencia del fondo del poder judicial.

Poco después de que Santa Anna prestara juramento oficial como "Excelentísimo Señor Benemérito de la Patria, General de División y Presidente de la República", los magistrados independientes empezaron a experimentar algunas de las tendencias propias de este gobierno, así como sus continuas irregularidades. Al cabo de unas semanas de que el gobierno hubiera nombrado a José Ramón Pacheco, un sustituto, para una magistratura permanente en la corte, el gobierno lo nombró enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia.³² También fue extraño que el ejecutivo preguntara a los magistrados por qué los burócratas que cumplían funciones secretariales en la cámara no tenían acceso a derechos de antigüedad. Este asunto provocó consternación en la corte porque todo el personal del tribunal había sido elegido en sesión plenaria y secreta. La corte había optado por la capacidad y los méritos, y no por la antigüedad como criterio para los nombramientos; los magistrados estaban para aplicar la ley y no para recompensar la longevidad.³³

Los magistrados ya estaban preparados para las posibles irregularidades que iban a enfrentar en el futuro. Con la ráfaga de legislación de "reforma" a finales de mayo y principios de junio, los juristas, en pleno, adoptaron una actitud más defensiva. Cuando el 25 de mayo discutieron la orden procedente del ejecutivo en la que se usurpaba a la corte la prerrogativa de nombrar a los administradores de los fondos del poder judicial, todos ellos votaron para que el administrador de más edad siguiera en sus funciones y emitiera los documentos adecuados a la persona que había sido nombrada por el gobierno; al mismo tiempo también votaron para reservarse el derecho de petición al gobierno para que protegiera las prerrogativas del poder judicial. Las actas de la amplia discusión que tuvo lugar sobre este tema ponen de manifiesto el in-

³² ASCJ, libro 14, *Actas*, 25, 27 y 28 de abril y 6 de mayo de 1853.

³³ ASCJ, libro 14, *Actas*, 17 y 21 de mayo de 1853.

terés cada vez mayor de los magistrados en que se protegiera la independencia del poder judicial. Uno de los juristas llegó a insistir en que su voto en contra de la moción que aprobaba el nombramiento fuera registrado formalmente en actas.³⁴ Unos días después, los magistrados enfrentaban un problema mucho más grave. La ley de reforma de la administración judicial del 30 de mayo de 1853, que instauraba un poder judicial nacional y centralizado y asignaba al ejecutivo el derecho de nombrar a los magistrados propietarios y sustitutos condujo a la interrupción del pleno. Los sustitutos que habían sido elegidos por el pleno declararon que ellos no se podían reunir porque, de acuerdo con la nueva ley, creían que carecían de la competencia legal para tomar decisiones administrativas o judiciales.³⁵ No fue sino hasta cuatro días después, cuando el gobierno nombró a nuevos sustitutos, que se volvió a reunir la corte.³⁶ Las irregularidades continuaron. Teodosio Lares, principal autor de la legislación de reforma judicial en su calidad de secretario de Justicia, fue nombrado magistrado de la Suprema Corte. Este enlace de las ramas del ejecutivo y el judicial era un fenómeno único.

La intrusión y las irregularidades del ejecutivo no eran nada en comparación con la repercusión de la primera ley mexicana de sedición promulgada a finales de agosto de 1853. Los magistrados tuvieron conocimiento de esta ley el 26 de agosto. En ella se declaraba que cualquier persona que profesara doctrinas anarquistas y apoyara políticas de oposición al gobierno no estaba autorizada para ejercer cargos ni en el gobierno ni en el ejército. Toda persona leal al régimen vigilaría a sus colegas. La ley de sedición intimidó a muchas voces de oposición y moderación en el seno del gobierno. Aun así, la cooperación ejecutivo-judicial era una de las características de la relación que mantenía el régimen con la Suprema Corte. Por ejemplo, a principios de noviembre, Lares presentó un proyecto de ley de reforma del poder judicial, el proyecto Lares, para que los magistrados lo debatieran y revisaran antes

³⁴ ASCJ, libro 14, *Actas*, 25 de mayo de 1853.

³⁵ ASCJ, libro 14, *Actas*, 2 de junio de 1853.

³⁶ ASCJ, libro 14, *Actas*, 6 de junio de 1853.

de que fuera presentado al gabinete.³⁷ Está implícito en las actas y es explícito en la carta que le dirigieron a Juárez dos años después que los magistrados independientes aceptaban el espíritu de cooperación del ejecutivo a fin de proteger al poder judicial.

Poco después de la entrada en vigor de la reforma Lares, mediante la cual por primera vez se imponían códigos legales uniformes a todo el país, Santa Anna, con la autoridad que le confería la ley de sedición aprobada en agosto, declaró vacantes las magistraturas que detentaban Juan Bautista Ceballos y Marcelino Castañeda. Los juristas discutieron y debatieron este asalto directo a la independencia del poder judicial en sesión secreta del 2 de diciembre.³⁸ Comprendían cabalmente el peligro que corrían, no sólo ellos, sino también la institución, si se manifestaban abiertamente en contra de la remoción de sus colegas de sus cargos en el tribunal. Lo que los magistrados debatieron no era si debían exigir que se reparara la protección de la independencia del poder judicial sino cuándo presentar tal demanda. Cuatro magistrados votaron en favor de actuar de inmediato; siete votaron por esperar. Es bastante evidente que estos siete no querían proporcionar a Santa Anna o a Lares la oportunidad de aplicar la ley de sedición de agosto al resto de los magistrados; esto expondría más gravemente a la institución que la remoción de dos magistrados en funciones. Aunque no se mencionaba, la memoria de la institución seguramente recordó el exilio de un magistrado y la suspensión de la primera cámara por el congreso a princi-

³⁷ ASCJ, libro 14, *Actas*, 4, 8 y 22 de noviembre de 1853. Hay extractos de las *Actas* reproducidos en Cabrera Acevedo, pp. 267-269.

³⁸ AGNM, *FSCJ*, 30, 118, "Esposiciones..."; y ASCJ, libro 14, *Actas*, 2 de diciembre de 1853. No queda claro en los documentos qué fue exactamente lo que ambos magistrados dijeron o hicieron que levantó la ira del régimen; los dos se contaban, no obstante, entre los individuos que Santa Anna tenía en la mira, probablemente porque habían expresado su falta de apoyo al régimen. GONZÁLEZ NAVARRO, 1977, p. 440, identifica equivocadamente a Juan Bautista Morales como uno de los magistrados expulsados; a Morales se le había concedido su retiro cuando el general Lombardini ocupaba el poder, antes del golpe de marzo de 1853; fue Ceballos, y no Morales, el que fue expulsado en noviembre de 1853.

pios de la década de 1830; la corte había sobrevivido a este ataque.

A excepción de José Fernando Ramírez, los magistrados toleraron los excesos del régimen de Santa Anna. En cambio Ramírez, después del voto "público" de confianza a Santa Anna emitido a mediados de diciembre, difirió de sus colegas en cuanto al envío de una delegación para felicitar al "excelentísimo general presidente". El suyo fue el único voto en contra de la ceremonia que sirvió para reconocer la continuidad de la legitimidad del gobierno. Después de esta sesión del 20 de diciembre, Ramírez no volvió al tribunal y al día siguiente envió una carta a sus colegas explicando que había solicitado el retiro y le había sido concedido.³⁹ En la versión oficial, el retiro le fue concedido para que pudiera centrar su atención en la importante labor de dirección del Museo Nacional.

A lo largo de 1854 y 1855, en tanto la oposición seguía recurriendo a las armas bajo la bandera del Plan de Ayutla, el régimen autocrático persistía. En junio de 1854 y de nuevo en noviembre del mismo año, el ejecutivo suspendió o removió a jueces de rangos inferiores por haberse manifestado con franqueza.⁴⁰ A pesar de la atmósfera represiva, los magistrados ejercieron presiones para que se les concediera el retiro formal a los colegas que habían sido expulsados el invierno anterior; ante la necesidad de nuevos magistrados, los juristas cumplieron este objetivo con la reinstalación de Marcelino Castañeda en agosto de 1854.⁴¹ No obstante, el régimen siguió mostrando preferencia por las políticas extremistas y si-

³⁹ ASCJ, libro 16, *Actas*, 3 de enero de 1854.

⁴⁰ ASCJ, libro 16, *Actas*, 19 de junio 1854: el juez penal de primera instancia José María Contreras fue removido de su cargo "... por ser desafecto"; 5 de noviembre de 1854: los cinco jueces civiles de primera instancia de la ciudad de México fueron suspendidos un mes por haber firmado una petición en la que se solicitaba la revocación de una nueva política que les exigía pagar impuestos por las tasas judiciales que recolectaban.

⁴¹ ASCJ, libro 15, *Actas*, 4 de agosto 1854. Castañeda recibió un decreto de retiro retroactivo en el que su retiro oficial databa del 29 de noviembre de 1853. El tribunal había presionado con la argumentación de que las cámaras estaban escasas de personal debido a que había colegas enfermos y pedía que se llamara a los magistrados retirados para que sus-

guió insistiendo en la uniformidad de opiniones. El sumo absurdo de legislar sobre la conformidad de opinión tuvo lugar en agosto de 1855. Los rumores que corrían y es probable que el reconocimiento ampliamente extendido de que Santa Anna abandonaría la presidencia cuando la situación se pusiera dura, llevaron a que se extendiera de inmediato el rumor de que Santa Anna iba a renunciar cualquier día. El gobierno emitió una orden declarando que se consideraría involucrados en la alteración de la paz a todos aquellos que difundieran este tipo de rumores y que serían castigados. En el mejor de los casos, es siempre difícil poner límites a la difusión de rumores, se basen éstos en la realidad o sean inventados. En el peor de los casos —en éste, las continuas derrotas en el campo de batalla y una serie de decretos destinados a crear un escudo de protección legal y financiera para los políticos del régimen de Santa Anna y sus oficiales del ejército— los rumores no podían sino continuar. Por ejemplo, el gobierno concedió permisos para ausentarse dos años a Teodosio Lares y a Ignacio Aguilar, secretarios de Justicia y Gobierno respectivamente; ambos eran también titulares permanentes de escaños en la Suprema Corte. Además de la licencia, Lares recibió también dos años de salario por adelantado, hecho de lo más singular. Unos días después, Santa Anna renunciaba y abandonaba el país.

El pleno de la corte recibió el 17 de agosto el comunicado oficial que anunciaba la adopción el 14 de agosto de 1855 del Plan de Ayutla en la ciudad de México. El mismo día recibió ejemplares de los decretos en los que se concedía a Lares y a Aguilar la licencia de dos años.⁴² Poco después empezaron a llegar comunicados oficiales procedentes del gobierno provisional de Martín Carrera. Entre los decretos de Carrera se contaban varios que derogaban las más egregias leyes del régimen de Santa Anna; uno que convocaba la reunión de un congreso constituyente, el congreso que el golpe de marzo de 1853 había abortado; y varios que derogaban las leyes de mayo, noviembre y diciembre de 1853, que habían centralizado en Mé-

tituyeran a los enfermos; Castañeda fue llamado como suplente el 11 de agosto de 1854.

⁴² ASCJ, libro 16, *Actas*, 17 de agosto de 1855.

xico la ley y la administración de la ley.⁴³ El federalismo *de facto* se convirtió una vez más en federalismo *de jure*. La política competitiva que sucedió a la victoria militar produjo muy pronto la renuncia de Carrera. El 18 de septiembre el pleno recibió la comunicación de que se había interrumpido el trabajo del gobierno y que los oficiales mayores en las secretarías del ejecutivo conservarían y guardarían las llaves de las diversas oficinas hasta que el poder ejecutivo se reorganizara. Durante varias semanas los comandantes militares de la guarnición de la ciudad de México retuvieron nominalmente el poder ejecutivo.

Por vías no oficiales, a principios de octubre les llegó la voz a los magistrados independientes de que en Cuernavaca se había reunido el congreso extraordinario bajo la bandera del Plan de Ayutla y había reconocido como presidente provisional a Juan Álvarez. Los magistrados se reunieron de inmediato en sesión extraordinaria.⁴⁴ Antonio Fernández Monjardín, el miembro más antiguo de la corte, propuso enviar de inmediato una delegación a Cuernavaca para presentar su beneplácito a Álvarez. Como los magistrados no habían recibido noticia con respecto a la organización de un gabinete, debatían las implicaciones del envío de una delegación sin haber recibido comunicación oficial sobre la designación de un secretario de Justicia, el canal adecuado para la comunicación con el ejecutivo.⁴⁵ Haciendo a un lado el protocolo, al día siguiente los magistrados nombraron una comisión con dos de sus miembros para que fuera a Cuernavaca y presentara los respetos de la corte al general Álvarez. En un segundo pleno extraordinario a los tres días, el 9 de octubre, Fernández Monjardín propuso instrucciones para la delegación. Los puntos más importantes de estas instrucciones eran la petición de que se restituyera formalmente a Juan Bautista Ceballos y a Marcelino Castañeda a sus cargos en la corte y una explica-

⁴³ AGNM, *FSCJ*, 30, 123, decretos del mes de agosto de 1855.

⁴⁴ ASCJ, libro 16, *Actas*, 8 de octubre 1855.

⁴⁵ El primer secretario de justicia federal, Miguel Ramos Arispe, estableció el protocolo de que la línea oficial de comunicación de la suprema corte al congreso y al ejecutivo federal sería a través del despacho del secretario de justicia.

ción al nuevo ejecutivo revolucionario acerca de las limitaciones con las que habían ejercido sus funciones los magistrados para defender al poder judicial bajo el régimen dictatorial. Los magistrados escogieron como a uno de sus dos representantes en la delegación a Marcelino Castañeda y, por unanimidad, apoyaron la propuesta de Fernández Monjardín.

En unos cuantos días el nuevo ejecutivo organizó un gabinete de coalición en Cuernavaca. Juan Álvarez entregó a Benito Juárez la cartera de Justicia. Aun cuando la frágil coalición amenazaba con desintegrarse y Juárez hizo un intento de renunciar, antes de que terminara octubre éste inició pesquisas acerca de las múltiples irregularidades que se habían cometido en el régimen de Santa Anna.⁴⁶ De los magistrados, Juárez quería saber quién había autorizado los dos años de salario por adelantado, 9 000 pesos, para Lares.⁴⁷ Ningún documento sugería que la corte hubiera autorizado este adelanto o que los magistrados hubieran recibido notificación del adelanto antes de que Santa Anna renunciara el 12 de agosto. Y sería inimaginable que los magistrados independientes, que habían protegido los fondos del poder judicial del saqueo de la pandilla de Santa Anna, hubieran aprobado 9 000 pesos correspondientes a dos años de salario por adelantado para el hombre que era el causante de gran parte de la legislación que ponía en peligro la independencia de su institución.

Los magistrados mantuvieron un vínculo activo con Juárez en Cuernavaca todo el mes de octubre y en la ciudad de México en noviembre. El punto principal en su agenda era que Juan Bautista Ceballos fuera restituido a su magistratura en la corte, a la que tenía pleno derecho. A su regreso del exilio que lo puso a salvo en su casa de la ciudad de México, Fernández Monjardín pidió a la corte reunida en pleno que se solicitara

⁴⁶ TAMAYO, 1971, 2, pp. 74, 84-85, 124-125. Obviamente en desacuerdo táctico con otros vencedores de Ayutla en el gobierno, Juárez presentó su renuncia el 21 de octubre, pero Álvarez e Ignacio Comonfort le convencieron de que permaneciera en el gabinete; él volvió a presentar su renuncia el 6 de diciembre de 1855; para entonces, la coalición original se había desintegrado, Álvarez se salió y el 13 de diciembre Ignacio Comonfort organizó un nuevo gobierno.

⁴⁷ ASCJ, libro 16, *Actas*, 26 de octubre de 1855.

de nuevo al ejecutivo que repusiera a Ceballos su magistratura.⁴⁸ El antiguo magistrado adujo que la corte debería pedir al gobierno que declarara arbitrario el acto mediante el cual Ceballos había sido suspendido. Según Fernández Monjardín, Ceballos no hubiera tenido que ser expulsado porque había sido elegido por la nación a través de sus asambleas y de la cámara de diputados. Los magistrados se mostraron todos de acuerdo. El ejecutivo, Juárez, no respondió afirmativamente y se limitó a informar a la corte que tomaría en consideración su petición.⁴⁹

Mientras tomaba "en consideración" la petición de la corte, Juárez daba los últimos toques a la Ley sobre la administración de justicia y orgánica de los tribunales de la nación, la Ley Juárez. El ejecutivo promulgó esta ley el 23 de noviembre de 1855. Los magistrados independientes en general y Fernández Monjardín en particular reaccionaron airadamente. Aun cuando habían mantenido un vínculo activo con Juárez, no habían sido informados de que el secretario estaba haciendo un nuevo proyecto de ley que cambiaba no sólo la jurisdicción de la corte sino también su estructura. Pero lo que resultó aún más indignante para los magistrados independientes, fue que el secretario de Justicia no envió siquiera un ejemplar de la nueva ley a la corte y los magistrados la tuvieron que leer en la prensa. Con seguridad no se trataba de un descuido y, en defensa de su institución, escribieron una punzante carta a Juárez.

Los magistrados reaccionaron a la Ley Juárez desde el día en que se publicó en la prensa. Fernández Monjardín, con su honor impugnado y un sentimiento de ultraje, redactó el 24 de noviembre la carta en la que se protestaba por esta acción del ejecutivo revolucionario, incuestionada, irrefutable y sin precedentes. En la prensa no había habido ataques a la corte; los magistrados habían opuesto resistencia a los intentos de Santa Anna por hacer que resolvieran casos en favor de sus amigos y los vencedores de Ayutla habían proclamado en octubre la libre expresión y había pedido que se discutieran

⁴⁸ ASCJ, libro 16, *Actas*, 8 de noviembre 1855.

⁴⁹ ASCJ, libro 16, *Actas*, 17 de noviembre 1855.

abiertamente y en público los asuntos políticos. Los magistrados, tomando quizás a la frágil coalición revolucionaria demasiado literalmente, no previeron la reacción de Juárez a su misiva: que fueran remplazados.

La furia e indignación de los magistrados independientes eran perfectamente comprensibles. Ellos sabían que eran los herederos de la única institución política estable de la nación. Ellos y sus antecesores se habían abstenido del debate político público y de su retórica. Ellos y sus predecesores habían garantizado la continuidad de la legitimidad y en varias ocasiones habían asumido la responsabilidad de mantener íntegra la soberanía nacional y la habían garantizado. Además, los magistrados independientes habían cumplido durante tres décadas su mandato constitucional de administrar la justicia y durante tres décadas habían protegido la independencia del poder judicial y de la Suprema Corte de Justicia. No es posible culpar a estos hombres por estar orgullosos de sí mismos y de la institución por la que velaban. Tal vez sería apropiado culparles de un tono y un lenguaje demasiado enardecido y de su escaso sentido de la oportunidad en el tiempo. Ojalá hubieran recordado el comunicado que con tanto tacto habían redactado y enviado a Lares en mayo de 1853, en el cual preguntaban si los sustitutos todavía poseían competencia legal o carecían de ella. Aun así, las cartas furibundas y ufanas no son poco frecuentes en la historia humana.

Es discutible que Juárez haya tratado de incitar una sobre-reacción en la Suprema Corte. Visto desde la perspectiva de la historia de la corte, la Ley Juárez estaba destinada a provocar tanto la ira pública como la de los juristas profesionales independientes. De hecho, mientras la ira pública se centró en los artículos que "amenazaban" la tradición eclesiástica, Juárez promulgó la ley de desamparo.⁵⁰ A pesar del hecho de

⁵⁰ Es obvio que Juárez reconoció la necesidad de sostener la continuidad legítima; dos de los magistrados a los que nombró el 26 de noviembre y que ocuparon sus cargos en el tribunal el 30 de noviembre habían sido magistrados en propiedad de la corte. Juan Bautista Morales, a quien Juárez nombró presidente, había sido fiscal entre 1824 y 1837 y después magistrado en propiedad a partir de 1837, hasta que le fue concedido el retiro con paga completa por el general Manuel María Lombardini a

que la frágil coalición de Ayutla se estaba desintegrando, Juárez actuó enérgicamente para imponer la voluntad del ejecutivo sobre la del poder judicial. Es más, al subordinar al poder judicial, Juárez garantizó la ventaja para el ejecutivo en la lucha por el poder y el control que se había entablado con el poder legislativo federal y los estados "soberanos".

Una vez subordinada, la Suprema Corte carecía de poder para garantizar la continuidad de la legitimidad y la integridad de la soberanía nacional, como lo había hecho durante las tres primeras décadas de gobierno republicano. En el llamado que dirigieron a Ignacio Comonfort y su gobierno a mediados de diciembre de 1855, los magistrados de la antigua Suprema Corte de Justicia predecían con una lucidez asombrosa que la ley de reforma judicial y la ley de desamparo contenían las semillas para la pérdida de la legitimidad y de la soberanía. Y así fue. Cuando las fuerzas de oposición tomaron la ciudad de México en las guerras de Reforma, muchos de los antiguos magistrados independientes se convirtieron en peones simbólicos cuando aceptaron ser reintegrados a sus puestos en la corte. Juárez vencía de nuevo y detentaba la jefatura del ejecutivo. Unos años después, durante las continuas contiendas civiles, varios de los antiguos magistrados aceptaron ser reintegrados a la Suprema Corte y, al estar dispuestos a aceptar lo que otros antes que ellos no habían querido, perdieron su reivindicación de la legitimidad. Lo que es más importante, para entonces el poder judicial había perdido el poder de garantizar la continuidad de la legitimidad y la integridad de la soberanía nacional. Después de que el ejecutivo imperial se rindiera a las fuerzas republicanas en 1867, el ejecutivo federal dominante, durante un tiempo personificado en Benito Juárez, siguió su curso de expansión del poder presidencial.

La interpretación de la importancia de la Ley Juárez y de la ley de desamparo que hemos expuesto, que consiste en que estas leyes crearon un ejecutivo federal dominante, plantea entre otras preguntas cuál es el lugar adecuado para los hero-

principios de marzo de 1853; Juan Bautista Ceballos había sido magistrado en propiedad hasta que fue expulsado por Santa Anna en 1853. Para otros miembros del tribunal de Ayutla, véase AGNM, *FSCJ*, 259.6, *Actas sueltas, borradores*, 30 de noviembre 1855.

cos vencedores de Ayutla en la historia mexicana. El hecho de que el vencedor de Ayutla, Benito Juárez, secretario de Justicia, emprendiera un camino inconfundiblemente autoritario en 1855 plantea también serias preguntas sobre los valores "democráticos" de los hombres a los que se ha ensalzado como héroes nacionales, como a los portadores de la democracia. Vistos desde la perspectiva de la historia de la Suprema Corte mexicana, los vencedores de Ayutla fueron los portadores de un debate restringido, un gobierno restringido y un ejecutivo autoritario y dominante.

El hecho de que el poder judicial mexicano sea una rama subordinada del gobierno hace mucho tiempo que ha sido reconocido y comentado por estudiosos y académicos en el propio país.⁵¹ Con la esperanza de un cambio y de la restauración del equilibrio entre los poderes del gobierno, Héctor Fix-Zamudio especulaba hace poco que tal vez el verdadero poder de lo judicial sea su capacidad para limitar una mayor expansión del poder ejecutivo.⁵² El *verdadero* poder de un judicial independiente no reside, pese a todo, en su capacidad de limitar el poder ejecutivo sino en su poder para garantizar la legitimidad de la soberanía.

Si un historiador puede ser tan audaz como para desprestigiar la pertinencia de la historia, puede que valga la pena que aquellos que ponderan el futuro de la continuidad de la legitimidad y la integridad de la soberanía busquen con mayor atención lecciones en el pasado, y no en el pasado heroico, patriótico y nacionalista de los vencedores sino, antes bien, en el pasado de los vencidos. Durante treinta años los magistrados independientes que ejercieron el poder judicial desempeñaron

⁵¹ RABASA, 1912, es uno de los primeros trabajos que se cita con mayor frecuencia. Rabasa cuestiona si se puede considerar de alguna manera al judicial mexicano como poder a la luz de su falta de autoridad en lo que concierne a los asuntos políticos; más recientemente, GONZÁLEZ AVELLAR, 1979, observa con espíritu crítico que, si bien la jurisdicción de amparo de la Suprema Corte permite la intervención del poder judicial para proteger determinados derechos humanos y, en la actualidad, la protección de determinados derechos políticos, aun así la corte carece de poder político nacional. Ante la ausencia de la corte como poder político nacional, el ejecutivo federal se ha mantenido como el poder político dominante.

⁵² FIX-ZAMUDIO, 1986, pp. 3-4.

un papel crucial en la continuidad de la legitimidad y en la integridad de la soberanía nacional en el México republicano. En eso reside la lección para el futuro. Cuando el debate político público en el México contemporáneo trae a colación una vez más la falta de consenso nacional, no sobre la forma de gobierno, como en el siglo pasado, sino sobre el contenido de la política, lo cual es significativo por igual, los juristas profesionales podrían desempeñar una vez más un papel definitivo en la garantía de la legitimidad y, mucho más remotamente, de la soberanía. La labor que se tiene por delante es la de restituir su independencia al poder judicial a fin de que éste se encuentre en posición de cumplir con el potencial de su poder.

Traducción de Isabel Vericat

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGN, FSCJ Archivo General de la Nación, *Fondo Suprema Corte de Justicia*.
- ASCJ Archivo de la Suprema Corte de Justicia.
- ARNOLD, Linda
- 1986 "Inventario de Justicia, Archivo, Unidad Gobernación, Fondo Justicia", en *Justicia Archivo*. México, Archivo General de la Nación.
- 1988a *Bureaucracy and Bureaucrats in Mexico City, 1742-1835*. Tucson, The University of Arizona Press.
- 1988b "Toward Studies on the Judiciary in Early National Mexico", en *Homenaje a Guillermo Margadant*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- 1988c "Transcripción de un manuscrito con 1150 referencias a documentos localizados en el Archivo General de la Nación", en *Archivo General de la Nación (Galería Cinco)*, Archivo de la Suprema Corte de Justicia, catálogo de documentos, 1826 a 1837. México, Archivo General de la Nación.
- [1989] "Inventario de los libros y documentos sueltos del siglo XIX y primeros años del siglo XX en el Archivo de la Suprema Corte de Justicia", en *Anuario de historia del derecho en México*.

- [1989] "La Suprema Corte de Justicia-su primer paso, 1825-1826", en *Anuario de historia del derecho en México*.

CABRERA ACEVEDO, Gustavo

- 1987 *La Suprema Corte de Justicia a mediados del siglo XIX*. México, Suprema Corte de Justicia.

CASASOLA, José María

- 1860 *Colección de alegaciones y respuestas fiscales, entendidas en varios negocios civiles y causas criminales en el Supremo Tribunal de Justicia de la Nación habiendo entre las últimas algunas bastante célebres*. México, Imprenta de Mariano Villanueva, 2 vols.

DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO

- 1876-1904 *Legislación mexicana*. México, Imprenta del Comercio.

Exposiciones

- [1955] *Exposiciones dirigidas al supremo gobierno por la antigua suprema corte con motivo de la publicación de ley de 23 de noviembre sobre arreglo de la administración de justicia*. México, Imprenta de J.M. Andrade y F. Escalante.

FIX-ZAMUDIO, Héctor

- 1986 *Los problemas contemporáneos del poder judicial*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.

GÓMEZ NAVARRETE, Juan Nepomuceno

- 1847 "Contestación del exmo. señor presidente de la corte suprema de justicia", en *Código fundamental de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Imprenta de Torres.

GONZÁLEZ AVELAR, Miguel

- 1979 *La Suprema Corte y la política*. México, Universidad Nacional Autónoma de México.

GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés

- 1977 *Anatomía del poder en México*. México, El Colegio de México.

Homenaje

- 1989 *Homenaje a Nettie Lee Benson*. Austin.

Legislación

- 1876-1904 *Legislación mexicana*. México, Imprenta del Comercio.

PEÑA Y PEÑA, Manuel de la

- 1835-1839 *Lecciones de práctica forense mejicana, escritas a beneficio de la Academia Nacional de Derecho Público y Privado de México por Manuel de la Peña y Peña.* México, Imprenta de Juan Ojeda, 4 vols.

RABASA, Emilio

- 1912 *La constitución y la dictadura; estudio sobre la organización política de México.* México, Tipografía de Revista de Revistas.

RIVA PALACIO, Vicente

- 1886-1889 *México a través de los siglos.* Barcelona, Espasa y Compañía.
 1974 *México a través de los siglos.* México, Editorial del Valle de México.

Semanario

- 1850-1855 *Semanario judicial de la federación. Variedades de jurisprudencia.* México, José María Lara, 8 vols.

SIERRA, Justo

- 1905 *Juárez, su obra y su tiempo.* Barcelona, J. Balleca.
 1970 *Juárez, su obra y su tiempo.* México, Editorial Porrúa.

La Suprema Corte

- 1985a *La Suprema Corte de Justicia, su tránsito y su destino.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 1985b *La Suprema Corte de Justicia, sus leyes y sus hombres.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 1985c *La Suprema Corte de Justicia y el pensamiento jurídico.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 1986 *La Suprema Corte de Justicia, sus orígenes y primeros años 1808-1847.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 1987 *La Suprema Corte de Justicia a mediados del siglo XIX.* México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TAMAYO, Jorge L.

- 1971 *Benito Juárez, documentos, discursos y correspondencia.* México, Secretaría de Patrimonio Nacional.

TENENBAUM, Barbara

- 1986 *The Politics of Penury: Debts and Taxes in Mexico, 1821-1856.* Albuquerque, University of New Mexico Press.